

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00208 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase para todos los efectos legales como emplazada en debida forma a la demandada NANCY LILIANA MENDEZ GARCIA, de conformidad con el art. 10 DL. 806 de 2020 (pdf 02 cp.), sin que compareciera dentro del respectivo término, con fundamento en el núm. 7° del art. 48 y el inc. 7° art. 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como curador *ad-litem* de la demandada NANCY LILIANA MENDEZ GARCIA al Abogado FERMIN ALEJANDRO YEPES, identificado con C.C. 1.045.046.459 y T.P. 361.140 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la dirección electrónica que aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*”

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días sigtes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaria notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

Visto el escrito allegado por la apoderada del ejecutante (pdf 03 cp.), indíquesele a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 11/12/2021 (pdf 01 fl.54 cp.), por el cual se dispuso tener por notificados a los demandados ASCINTER LOGÍSTICA GLOBAL LTDA Y ALDEMAR AMON, quienes dentro del término guardaron silencio, así las cosas, solo queda integrar a la demandada NANCY LILIANA MENDEZ GARCIA a través de curador *ad-litem*, para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 13/10/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6fb9369a3ef880c8fb2788d04d6e2e82021e241c458b9085e8c15fcbcd
99186**

Documento generado en 12/10/2021 04:51:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**